



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Carlos Felipe Gutiérrez Moreno
Demandado:	Fiscalía General de la Nación Nación – Policía Nacional
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00714 00
Asunto:	Fija fecha audiencia inicial Dispone oficial

Mediante auto notificado por estados del 23 de julio de 2013 se fijó para el día nueve (9) de agosto de 2013 a las dos (2) la tarde como fecha para llevar a cabo la presente audiencia.

El día ocho de agosto de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante entregó en la secretaria del tribunal escrito solicitando aplazamiento de la audiencia por cuanto con anterioridad le había sido programada audiencia en el Juzgado 33 Penal Municipal de la Ciudad para el mismo día a las dos y treinta (2:30 pm) de la tarde, por lo que solicita que se re programe la audiencia. Anuncia que se allega constancia expedida por el referido juzgado, pero no fue anexada.

El escrito se recibió en el despacho en horas de la mañana del día de hoy.

También es de poner de presente que la entidad demanda POLICIA NACIONAL, propone, entre otras, la excepción de "PLEITO PENDIENTE" – folio 287- , indicando que ante el Tribunal Administrativo de Antioquia cursa proceso promovido por el señor CARLOS FELIPE GUTIERREZ, radicado 05 001 23 31 000 2007 02621 00, Magistrado Ponente Jairo Jimenez Aristizabal, por los mismos hechos a que se refiere la presente demanda; por lo que solicita se oficie al tribunal para que certifique la existencia del proceso, proceso en el cual solicita declaratoria de responsabilidad de las demandadas. Como en ambos procesos corresponden al mismo tema cualquier decisión que se tome en cualquiera de los dos tiene incidencia directa y definitiva en las pretensiones del otro.

Teniendo en cuenta que hubo lugar a suspender la audiencia inicial, por economía procesal se hace necesario decretar la prueba para darle trámite a la excepción de pleito pendiente. Para decir se,

CONSIDERA

Respecto del aplazamiento de la audiencia inicial, dispone el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)”.

Si bien se anunció que se allegaba certificación del Juzgado 33 Penal Municipal y no se hizo, en atención del principio de la buena fe establecida por el artículo 83 de la Constitución Política, hay lugar a acceder al aplazamiento de la audiencia inicial, sin quedar relevado el apoderado de la parte actora de presentar la certificación.

En consecuencia se aplaza la audiencia, se fija como nueva fecha el día VIERNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LA UNA Y TREINTA (1:30) DE LA TARDE.

Como se indicó el apoderado de la parte actora está en el deber de anexar la certificación que anunció en el escrito de solicitud de aplazamiento.

Ahora, por economía procesal para resolver la excepción previa de pleito pendiente establecida en numeral 10 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la Policía respecto de que se oficie al Tribunal Administrativo de Antioquia, Magistrado Ponente Jairo Jiménez Aristizabal para que se certifique la existencia del proceso; se dispondrá exhortar a dicha dependencia judicial para que se allegue copia de la

demanda promovida por el señor Carlos Felipe Gutiérrez Moreno en contra de la Fiscalía General de la Nación y La Policía Nacional, radicado 05 001 23 31 000 2007 02621 00 y además para que se certifique el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: se fija nueva fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A LA UNA Y TREINTA (1:30) DE LA TARDE.**

El apoderado de la parte actora está en el deber de anexar la certificación que anunció en el escrito de solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: Se dispone exhórtese al Despacho del doctor Jairo Jiménez Aristizabal, para que en el término de tres (3) días remita copia de la demanda promovida por el señor Carlos Felipe Gutiérrez Moreno en contra de la Fiscalía General de la Nación y La Policía Nacional, radicado bajo el número 05 001 23 31 000 2007 02621 00 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimiento Civil se certifique el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA.